

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6842 *ORDEN de 30 de marzo de 2000 por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de regulación de la prestación ortoprotésica.*

El Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, recoge en el apartado 4 del anexo I la prestación ortoprotésica, que engloba las prótesis quirúrgicas fijas, las prótesis externas, los vehículos para inválidos cuya invalidez así lo aconseje, las ortesis y las prótesis especiales, estableciendo que las ortesis y prótesis especiales podrán dar lugar a la concesión de ayudas económicas, en los casos y según los baremos que se establezcan en los catálogos correspondientes.

La Orden de 18 de enero de 1996 regula la prestación ortoprotésica en desarrollo del citado Real Decreto, y establece los grupos y subgrupos de artículos incluidos en los diferentes apartados de la prestación y, en su caso, las correspondientes ayudas económicas.

Asimismo, crea la Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica, cuya composición fue modificada por la Orden de 12 de diciembre de 1996, y recoge entre sus funciones el proponer la inclusión de nuevos productos o grupos de productos, así como el proponer y coordinar un sistema de información que permita el seguimiento de la prestación.

Los audífonos, que se podrían encuadrar entre las prótesis especiales, para las que el Sistema Nacional de Salud puede proporcionar ayudas económicas, no están en la actualidad incluidos en el contenido definido por dicha Orden.

Desde la elaboración de la citada Orden, se ha confirmado el beneficio que aportan los audífonos al tratamiento de las hipoacusias en la población hasta finalizar la edad de escolarización obligatoria, por lo que la Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica, encargada de las propuestas de actualización del contenido de esta prestación, consideró oportuno proponer la concesión de ayudas para la financiación de los audífonos al citado colectivo.

Por otra parte, al desarrollar el sistema de información de la prestación ortoprotésica, se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar algunas de las codificaciones de los grupos y subgrupos incluidos en la Orden de 18 de enero de 1996, teniendo en cuenta, además, que ha sido publicada en febrero de 1999 la nueva norma española UNE-EN-ISO 1999, que recoge codificaciones para ayudas técnicas para personas con discapacidad.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en la disposición final única del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, y el apartado undécimo de la Orden de 18 de enero de 1996, sometido a informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y a propuesta de la Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo

Primero. *Ayudas para la audición.*

Se actualiza el anexo V de la Orden ministerial de 18 de enero de 1996, añadiendo el grupo y los subgrupos siguientes:

«21 45 Ayudas para la audición: Para pacientes hipoacúsicos, de cero a dieciséis años de edad,

afectados de hipoacusia bilateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanente, no susceptible de otros tratamientos, con una pérdida de audición superior a 40 dB en el mejor de los oídos (valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1000 y 2000 Hz).

21 45 00 Audífonos.

21 45 90 Moldes adaptadores para audífonos.»

Los Servicios de Salud e INSALUD vincularán la financiación de los audífonos y moldes adaptadores a programas de detección precoz, tratamiento completo y seguimiento de la hipoacusia.

Segundo. *Cambio de denominación de la Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica.*

La Comisión Técnica Asesora sobre Prestación Ortoprotésica, creada en el apartado octavo de la Orden de 18 de enero de 1996 para la regulación de la prestación ortoprotésica, pasa a denominarse Comité Asesor para la Prestación Ortoprotésica.

La actividad de este Comité Asesor estará vinculada a la Comisión de Ordenación de Prestaciones del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Tercero. *Modificación de codificaciones o denominaciones.*

Se modifican las codificaciones y/o denominaciones de los siguientes grupos y subgrupos contenidos en los anexos II, III, IV y V de la Orden de 18 de enero de 1996:

«ANEXO II

El subgrupo 06 18 24 Mano protésica pasa a denominarse 06 18 24 Prótesis de mano.

ANEXO III

El subgrupo 12 21 00 Sillas manuales y adaptaciones para las mismas se desglosa en el subgrupo 12 21 00 Sillas de ruedas manuales y el subgrupo 12 24 00 Accesorios para sillas de ruedas, incluyéndose éste dentro del grupo 12 24 Accesorios para sillas de ruedas.

El subgrupo 12 21 21 Sillas de ruedas eléctricas pasa a ser 12 21 27 Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica, siendo sus indicaciones las que se recogen en la Orden de 23 de julio de 1999 por la que se modifica la Orden de 18 de enero de 1996, de desarrollo del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, para la regulación de la prestación ortoprotésica.

ANEXO IV

El subgrupo 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano se desglosa en 06 06 12 Ortesis de muñeca y mano y 06 06 13 Ortesis de muñeca, mano y dedos.

ANEXO V

El subgrupo 12 03 06 Muletas de codo con apoyo de antebrazo pasa a denominarse 12 03 06 Bastones de codo con apoyo de antebrazo.

El subgrupo 12 03 09 Muletas de codo con soporte de antebrazo pasa a denominarse 12 03 09 Bastones de codo con soporte en antebrazo.

El subgrupo 12 03 90 Ayudas de marcha con tres o más patas pasa a ser 12 03 16 Bastones con tres o más patas.

El subgrupo 03 06 09 Prendas de presoterapia para quemados, linfedemas de miembros superiores y grandes queloides pasa a denominarse 03 06 03 Prendas de compresión para brazos, piernas

y otras partes del cuerpo para quemados, linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y grandes queloides.

El grupo 03 33 Ayudas para la prevención de presiones dolorosas (material antiescaras) pasa a denominarse 03 33 Ayudas para la prevención de los daños por presión (ayudas antidecúbitos).

El subgrupo 03 33 03 Cojines de asiento para la prevención de hiperpresiones mantenidas, sólo para pacientes lesionados medulares, pasa a denominarse 03 33 03 Cojines para prevenir los daños por presión, sólo para pacientes lesionados medulares.»

Cuarto. *Entrada en vigor y adecuación de los catálogos de la prestación ortoprotésica.*

Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», fecha en la que los catálogos de prestación ortoprotésica, de las Administraciones Públicas competentes en cada ámbito de gestión, deberán estar adaptados a lo dispuesto en esta disposición.

Madrid, 30 de marzo de 2000.

ROMAY BECCARIA

BANCO DE ESPAÑA

6843 *CIRCULAR 2/2000, de 28 de marzo, a entidades miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, Sistema Nacional de Intercambios, Medios de Comunicación.*

ENTIDADES MIEMBROS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SISTEMA NACIONAL DE INTERCAMBIOS

Medios de comunicación

El tratamiento de las situaciones en las que la indisponibilidad, total o parcial, de los medios de comunicación habituales del Sistema Nacional de Intercambios (en adelante, SNI) no permite el funcionamiento correcto de éste, se realiza actualmente mediante intercambio de soportes magnéticos, que, si bien no afecta a la naturaleza electrónica de la compensación en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica (en adelante, SNCE), excluye, en gran medida, el uso de medios de comunicación a distancia. Aparte de ello, el intercambio de soportes, y, por lo tanto, de los datos que contienen, se realiza expresamente fuera del marco jurídico del SNCE.

Aunque las situaciones de indisponibilidad de los medios de comunicación habituales del SNI son cada vez más escasas, es conveniente, por un lado, reforzar dichos medios con otros que permitan el intercambio de datos a distancia en tales situaciones y, por otro lado, la integración de éstas en el marco jurídico del SNCE.

Con ese propósito se publica la presente Circular, que modifica varias de las Circulares del Banco de España dedicadas a la regulación del SNCE, según se indica a continuación:

Norma primera.

En la norma novena de la Circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre, se añade el término «normales» al título del punto 2; se introduce en éste un nuevo párrafo, el segundo, y se incorporarán dos nuevos puntos, 3 y 4, con el siguiente texto:

«Las instrucciones operativas de la presente Circular complementarán el modo de utilización de los medios lógicos normales, estableciendo los aspectos operativos del mismo.

3. Medios lógicos de excepción.

Cuando no sea posible, por cualquier causa, la utilización de los medios lógicos normales, se utilizarán medios lógicos de excepción, distintos a aquéllos pero de su misma naturaleza, y los medios físicos que se especifican en el punto 1.

El modo de utilización de los medios lógicos de excepción será el mismo que el de los medios lógicos normales, complementado en sus aspectos operativos específicos por lo establecido en las instrucciones operativas de la presente Circular. Se excluye de esta regla lo dispuesto en la norma undécima sobre seguridad y protección de la información, que no será de aplicación a los datos representativos que se transmitan utilizando los medios lógicos de excepción.

4. Otros medios físicos y lógicos.

Cuando, por situaciones extraordinarias tampoco sea posible recurrir a los medios lógicos de excepción, podrán utilizarse otros medios físicos y lógicos, basados en soporte magnético u otro, para el intercambio de los datos representativos, siempre que no modifiquen la naturaleza de éstos. Las instrucciones operativas de la presente Circular complementarán el modo de utilización de tales medios, estableciendo los aspectos operativos del mismo.»

Norma segunda.

Se suprimen las normas transitorias primera, segunda, tercera y cuarta de la Circular del Banco de España 11/1990, de 6 de noviembre.

Norma tercera.

En el punto segundo de la norma séptima de la Circular del Banco de España 5/1991, de 26 de julio, se suprimen los incisos «Procedimiento de excepción...» y «Procedimiento alternativo de transmisión», y se da al inciso «Medios de comunicación...» la siguiente nueva redacción:

«Medios de comunicación para la transmisión de los datos representativos de las transferencias, con la particularidad de que las instrucciones operativas de este subsistema complementarán el modo de utilización de los medios lógicos de excepción y el modo de utilización de los otros medios físicos y lógicos, estableciendo los aspectos operativos de ambos.»

Norma cuarta.

En la norma quinta de la Circular del Banco de España 8/1996, de 27 de septiembre, se suprimen los incisos «Procedimiento de excepción» y «Procedimiento alternativo de transmisión», y en el apartado «Medios lógicos» del inciso «Medios de comunicación...» se introduce un nuevo párrafo, segundo, con el siguiente texto: